



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº **305**

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: BLOQUE P. J. - PROYECTO DE LEY MODIFICAN/
DO LA LEY Nº 352 (LEY DE AMBIENTES NATURALES)

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
23. AGO 1989	
SEC. 2	Nº 305 HORA 18:25

F U N D A M E N T O S

Sr. Presidente:

Consustanciados con la importancia que tiene el aprovechamiento y consumo racional de nuestros recursos naturales es que creemos que son necesarias las modificaciones a la Ley de ambientes naturales N°352, en lo referente a inclusión de la categoría del Parque Territorial, el que posteriormente pasará a // ser dominio de la Provincia, como así también definir claramente el órgano de aplicación, tan importante para poder reglamentar y controlar el funcionamiento de dicha norma.-

Carlos DELORENZO
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORTIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- MODIFICASE la ley de Ambientes Naturales N°352 título 2do. Disposiciones preliminares, Capítulo I Clasificación y constitución de los ambientes naturales.

1°- Sustitúyase el Artículo 25 por lo siguiente;

a) Ambiente de conservación biótica.

- Refugios de vida silvestre.

b) Ambientes de conservación natural.

- Parque Nacional.

- Parque Territorial.

- Monumento Natural.

c) Ambientes de conservación paisajística.

- Rutas escénicas.

- Ambientes de belleza escénica.

- Refugios turísticos y/o recreativos.

d) Ambientes de conservación Cultural y Natural.

- Reservas Culturales y Naturales.

2- Ambientes destinados a usos productivos controlados técnicamente.

a) Ambientes de conservación y producción.

- Reservas de usos múltiples.

- Reservas hídricas naturales.

- Reservas forestales naturales.

- Reservas naturales de fauna.

- Reservas recreativas naturales.

ARTICULO 2°.- MODIFICASE título 3ro.: del organismo de aplicación
- Capítulo I: constitución y funcionamiento - de la siguiente manera:

1°.- Sustitúyase el artículo 73 por el siguiente:



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

///2

...ARTICULO 73 .- Será autoridad de aplicación de la presente un organismo Transectorial compuesto por un delegado de las siguientes áreas: recursos Naturales, el INFUETUR, Parques Nacionales, Educación y Cultura. organizado y coordinado por el Area Planeamiento del Gobierno del Territorio, sobre quien recaerá la máxima responsabilidad:-

ARTICULO 3°.- MODIFICASE el Título 3ro., Capítulo I del Organismo de aplicación - Capítulo I: Constitución y Funcionamiento - de la siguiente manera:

- c) determinar y seleccionar areas naturales del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del atlántico Sur, que requieren un régimen especial de conservación para su incorporación en las categorías previstas a los fines de la presente Ley, de acuerdo a las características ecológicas, aptitudes de uso y objetivos propuestos.

ARTICULO 4°.- De forma.-

Carlos DELORENZO
Legislador

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador

MARGARITA E. HIRSIG
LEGISLADORA